

Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 272-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Ica, a fin de incorporar el plan de la localidad de COPARA-LAS TRANCAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: COPARA-LAS TRANCAS

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61,25	65,75
6	83,25	87,75
8	181,25	185,75
10	193,25	197,75
12	205,25	209,75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0,1 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

La citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautela el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2328933-1

Autorizan modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, otorgada al CITV CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0546-2024-MTC/17.03

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-339880-2024 de fecha 09 de julio de 2024, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C., mediante la cual solicita la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica

Tipo Mixta, por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal a) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Menor es la destinada a la revisión de vehículos menores, tales como motocicletas, trimotos, mototaxis, motofurgones, etc.;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el Reglamento, en sus artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 establece las condiciones generales, recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones, equipamiento e infraestructura inmobiliaria, con las que debe contar el CITV;



Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-023: Modificación de la autorización de funcionamiento como centro de inspecciones técnicas vehiculares por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 43-A del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la modificación del contenido de la autorización para la operación como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular y/o la ampliación de las mismas, a través de un proceso de verificación de los documentos que justifiquen su variación; asimismo, señala, como requisitos del procedimiento, que los CITV deben presentar ante el Ministerio una solicitud, consignando copia simple del Certificado de Homologación de Equipos y de la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto de la(s) nueva(s) línea(s) de inspección técnica vehicular, y el pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0093-2023-MTC/17.03 de fecha 10 de febrero de 2023, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2023, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C., a operar, por el plazo de cinco (05) años, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. 13 de junio, Mz "S/N" Lt "S/N" Sector Julio C. Tello Anexo 08 Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-339880-2024 de fecha 09 de julio de 2024, la señora ELSA FIORELLA VENTOCILLA ALVARADO, identificada con DNI N° 47680717, en su condición de Gerente General del CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C., con RUC N° 20609498821, en adelante CITV, solicitó la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor;

Que, con el Oficio N° 24312-2024-MTC/17.03 de fecha 18 de julio de 2024, notificado el 19 de julio de 2024, se formularon observaciones a la solicitud presentada por el CITV, respecto de los recursos humanos, infraestructura inmobiliaria y el pago por derecho de trámite, requiriéndole la subsanación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-365909-2024 de fecha 24 de julio de 2024, el CITV presentó la subsanación de las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 24312-2024-MTC/17.03;

Que, con el Oficio N° 25180-2024-MTC/17.03 de fecha 25 de julio de 2024, notificado el 30 de julio de 2024, se otorgó al CITV, el plazo adicional de 10 días hábiles con la finalidad de que cumpla con la subsanación de las observaciones no subsanadas correctamente, respecto de los recursos humanos del CITV;

Que, mediante Hoja de Ruta N° T-339880-2024-A de fecha 02 de agosto de 2024, el CITV presentó la subsanación de las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 25180-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-386724-2024 de fecha 08 de agosto de 2024, el CITV presentó información adicional, relacionada con los recursos humanos del CITV;

Que, mediante el Oficio N° 26948-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de agosto de 2024, se programó para el 15 de agosto de 2024 la inspección in situ al CITV, en el local ubicado en Av. 13 de junio, Mz "S/N" Lt "S/N" Sector Julio C. Tello Anexo 08 Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con la finalidad de verificar los recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones, equipamiento e infraestructura inmobiliaria;

Que, mediante el Oficio N° 27254-2024-MTC/17.03 de fecha 14 de agosto de 2024, se hizo de conocimiento del CITV que, en la inspección a realizarse el 15 de agosto de 2024, debe contar con un vehículo de la categoría L5, que corresponde a la línea de inspección técnica propuesta, así como un vehículo M3 o N3 para verificar que la modificación solicitada no afecta la operatividad de la línea mixta autorizada;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 136-2024-MTC/17.03.01 de fecha 15 de agosto de 2024, se realizó la inspección en el local del CITV, constatándose que cumple lo relativo a los recursos humanos, sistema informático y de comunicaciones, equipamiento e infraestructura inmobiliaria.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-428318-2024 de fecha 03 de setiembre de 2024, el CITV presentó información complementaria respecto de los recursos humanos del CITV;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que, para la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, por ampliación de una línea de inspección técnica vehicular, el CITV cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo "DCV-023" del TUPA del MTC, concordante con el numeral 43-A del Reglamento; así como con las condiciones y requisitos para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, establecidas en los artículos 30, 33, 34, 35, 36, 36, 37 y los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0325-2024-MTC/17.03.01 de fecha 03 de setiembre de 2024, resulta procedente emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la modificación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, otorgada al CITV CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0093-2023-MTC/17.03, para operar en el local ubicado Av. 13 de junio, Mz "S/N" Lt "S/N" Sector Julio C. Tello Anexo 08 Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por ampliación de una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, cuya vigencia se encuentra sujeta al plazo de la autorización objeto de modificación.

Artículo 2.- ACREDITAR, como inspectores al siguiente personal propuesto por el CITV CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C.:

RELACION DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA LÍNEA DE INSPECCIÓN TÉCNICA TIPO MENOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JHUNIOR ALCER VILLANUEVA HIDALGO	INSPECTOR
BRAYAN CLINTON MORALES EDUARDO	INSPECTOR
FRITZ FRANKLIN GOMEZ ROBLES	INSPECTOR

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo 4.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las labores de fiscalización en el marco de su competencia.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral al CITY CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JP S.A.C. en el domicilio ubicado en Av. Comercial Sur N° 122, Urb. San Rafael Dpto. 102, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y/o en el correo electrónico: cityjpcentrodeinspeccion@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2324753-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban Ficha Técnica del rubro Productos farmacéuticos incluidos anticonceptivos y vacunas, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000168-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 23 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 0000167-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 3 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000296-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación

de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 26.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC.

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el sub numeral 8.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, en adelante "la Directiva", señala, entre otros, que la Dirección de Estandarización y Sistematización, en adelante "la DES", elabora el proyecto de Ficha Técnica describiendo las características técnicas y/o prestaciones que debe tener un determinado bien o servicio; asimismo, el proyecto de Ficha Técnica tiene la estructura establecida en el Anexo N° 1 "Modelo de Ficha Técnica", que se encuentra conformada por: 1) Características o prestaciones generales del bien o servicio común, y 2) Características o prestaciones específicas del bien o servicio común; pudiendo considerar sugerencias presentadas por las entidades públicas, entes rectores sectoriales, gremios u otras organizaciones;

Que, el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva establece que, la DES comprueba la existencia de organismos públicos y privados con capacidad de verificar la calidad y/o evaluar la conformidad de los bienes o servicios, pudiendo efectuar consultas a entidades especializadas en la materia y/o recurrir a otras fuentes, de ser el caso;

Que, el sub numeral 8.1.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que, la DES realiza la publicación del proyecto de Ficha Técnica de bienes y servicios en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y gestiona su publicación en la sede digital de PERÚ COMPRAS, por el plazo mínimo de ocho (8) días hábiles, para recibir sugerencias y/o recomendaciones de las entidades públicas, proveedores y público interesado, respecto de su contenido; transcurrido el mencionado plazo, la DES evalúa las sugerencias y/o recomendaciones y, de ser necesario, solicita opinión técnica o información adicional a las entidades competentes; pudiendo, con posterioridad a su publicación y en mérito a la evaluación efectuada, realizar, de considerarlo necesario, nuevas publicaciones del proyecto de Ficha Técnica;

Que, el sub numeral 8.1.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, con el informe emitido por la DES, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, a través de Resolución Jefatural, aprueba la inclusión de la Ficha Técnica del bien o servicio en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, que se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;